



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La parte actora solicita la entrega de título judicial que obra consignando a favor del proceso. (DD 63 y 71)

Para resolver lo anterior, se encuentra que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA existe el siguiente título judicial a favor del proceso:

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Valor	DD
SKANDIA (MEDIDA CAUTELAR)	400100008920535	22/06/2023	\$ 600.000,00	66
COLFONDOS (MEDIDA CAUTELAR)	400100008939477	05/07/2023	\$ 900.000,00	67
SKANDIA (MEDIDA CAUTELAR)	400100008939478	05/07/2023	\$ 600.000,00	68
SKANDIA	400100008986019	16/08/2023	\$ 500.000,00	69

Ahora bien, tenemos que revisado el expediente se observa que mediante el auto del 3 de noviembre de 2022 (DD 36) se aprobó la liquidación del crédito, por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de Skandia S.A, pero que de conformidad a la sentencia y mandamiento ejecutivo de pago estas costas estaban cargo de COLFONDOS S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad a los art 285 y 286 del C.G.P., se hace necesario corregir el auto del 19 de octubre de 2022 (DD 35), y en su lugar establecer que se aprueba las costas del proceso ordinario en la suma de \$ 800.000 a cargo de la ejecutada COLFONDOS S.A. y en relación a la aprobación de la liquidación del crédito queda incólume.

En relación a las agencias en derecho establecidas en los autos del 19 de octubre de 2022, DD 35; aprobadas por auto del 3 de noviembre de 2022 DD36, y modificadas mediante autos del 25 de enero de 2023 y 7 de marzo de 2023 (DDDD 39 y 42), el despacho debe indicar que de conformidad a lo anterior es decir que se modifica los valores a cargo de las ejecutadas, se hace necesario corregir dicha la providencia inicial y establecer que las costas del proceso ejecutivo están a cargo de COLFONDOS Y SKANDIA por las obligaciones de pago contenidas en la sentencia, en la suma de \$500.000 a cargo de cada ejecutada.

Una vez este en firme lo anterior, el despacho ordenar la entrega de los títulos judiciales que corresponda en derecho a cada una de las partes.

De otra parte, de la presentación de las excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago presentado por COLFONDOS S.A. como obra en DD 65, tenemos que son extemporáneas, por

cuanto ya se surtió dichas etapas procesales como fue la audiencia de resolución de excepciones y máxime que, mediante auto de 18 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en su contra.

Por último, de la solicitud de terminación de proceso elevada por Skandia S.A., tenemos lo siguiente:

En primer lugar: se reconoce personería adjetiva para actuar a la SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.177.012 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 169.079 del C.S. de la J., obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A; de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual tiene la calidad de representante pdf 12 a 15 DD 70, en la cual tiene la calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales.

En segundo lugar: **SE CORRE TRASLADO** de lo anterior, a las partes tanto ejecutante y ejecutada por el término de 5 días indique si es viable la terminación del proceso toda vez que se indica el pago de lo ordenado en la sentencia y que allegue en el mismo término de 3 días la historia laboral del demandante para que se acredite la imputación de semanas y así establecer el cumplimiento de la obligación de las partes.

Se ordena compartir el link del expediente a la apoderada judicial de SKANDIA S.A. y una vez en firme la liquidación de costas se decidirá sobre la terminación del proceso, entrega de títulos judiciales y demás aspectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f46f9ba5a398d0978fc5f8391efc13483824937e8f3cc60cf3efb0f9f1e84d**
Documento generado en 18/10/2023 09:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>